

# CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Edición 2,00 16FEB26 20852000405SP000003  
En Soc. Concesionaria Ruta de La Fruta SA, a 05/03/2026

## INTERVIENEN

De una parte

Y de otra,

## CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES PRELIMINARES

1. El CONSULTOR declara conocer que el CONTRATISTA, es la empresa encargada por el Ministerio de Obras Publicas (en adelante el "MOP" o la "MANDANTE") para el desarrollo y construcción de la Obra denominada 2000405 SC Ruta de la Fruta, en adelante el "Proyecto". La Contratista es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada SC Ruta de la Fruta, en adelante indistintamente el "Proyecto", conforme el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° de fecha , publicado en el Diario Oficial con fecha .

2. El CONSULTOR conoce y acepta que cualquier adición, ampliación o modificación de cualquier aspecto del presente CONTRATO requerirá la autorización previa y por escrito del CONTRATISTA.

3. EL CONSULTOR reconoce que el presente CONTRATO es de derecho privado y se rige exclusivamente por las disposiciones contenidas en la legislación chilena. El CONSULTOR, así mismo, reconoce el principio de relatividad de este acto, pues no produce efectos vinculantes para terceros, ni se ve afectado por actos jurídicos en los que éste no participa, sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores. El presente CONTRATO tampoco produce vínculo laboral o de derecho público, para todos los efectos legales que corresponda.

4. El CONSULTOR es consciente de que en todo momento tendrá como único interlocutor válido al CONTRATISTA, que mantendrá en todo momento el control y dirección de los SERVICIOS.

5. Para efectos de la interpretación de este CONTRATO, las siguientes palabras, términos o expresiones tendrán los significados que a continuación se señalan (las que se escriben en singular incluyen el plural y viceversa):

- Mes: Es la doceava parte en la que se divide un año solar, equivalente a un período de 28, 29, 30 o 31 días cada una.
- Parte: Es cada uno de los actores del CONTRATO, los que se encuentran mencionados en la comparecencia. Puede usarse en plural para expresar hechos o voluntades comunes o acuerdos entre dichos actores.
- Ruta o camino crítico: Se refiere a la secuencia de actividades que debe ser cumplida de manera oportuna, para que el Proyecto completo finalice de acuerdo a la planificación aprobada. Las actividades dentro de la ruta o camino crítico no tienen holguras de tiempo, motivo por el cual si una de estas actividades se retrasa, el Proyecto como un todo se retrasará al menos, en la misma cantidad.
- CONSULTOR: Para efectos del presente documento, CONSULTOR es cualquier persona natural y/o jurídica que estando legalmente habilitado para ello suscribe el presente el presente CONTRATO directo con el CONTRATISTA, por medio del cual acepte ejecutar servicios profesionales al CONTRATISTA objeto del mismo.

6. El CONSULTOR declara que posee la capacidad, experiencia, capacidad técnica y administrativa y recursos suficientes disponibles para prestar servicios al CONTRATISTA, en razón a la cual presentó su oferta, para cumplir cabal y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones del presente CONTRATO. Así mismo, declara que la oferta anteriormente descrita es meramente referencial, ya que las condiciones definitivas y válidas de esta contratación son las pactadas expresamente en este CONTRATO, las que prevalecerán, en caso de discrepancia y contradicción, sobre lo referenciado en la cotización del CONSULTOR. Así, cualquier condición señalada en la oferta del CONSULTOR, que sea contradictoria con las cláusulas de este CONTRATO, no se considerará válida ni acordada entre las partes y no dará derecho alguno al CONSULTOR.

7. El CONSULTOR declara conocer todos los antecedentes necesarios para la realización de su oferta y haberlos tomado en consideración para los efectos de fijar la calidad y los precios de los servicios objeto de este CONTRATO.

## **1 . OBJETO DEL CONTRATO**

1. Por medio del presente CONTRATO, el CONTRATISTA encomienda al CONSULTOR, quien acepta para sí, por medio de su representante anteriormente individualizado, la prestación de los servicios correspondientes a la ejecución del presente CONTRATO, los que consisten, sin que sea enumeración taxativa ni excluyente, entre otras, la contratación de SERVICIO DE AUDITORIA DE NIVELES DE SERVICIO y todos los servicios requeridos al CONSULTOR bajo el CONTRATO, con el alcance especificado en los Documentos del Contrato, ya se encuentre éste expresamente identificado o razonablemente implícito, necesarios para culminar el objeto del mismo.

## **2 . DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

1. Forman parte del presente CONTRATO los siguientes documentos, y el orden de prelación de los mismos, en caso de contradicción o discrepancia, será el que a continuación se indica:

1.1. El presente CONTRATO y los documentos en él referidos;

1.2. Anexo N° 1. Cuadro de Precios y Mediciones

1.3. Resto de Anexos.

1.4. Las indicaciones formuladas por el CONTRATISTA al requerir la cotización del CONSULTOR, las que declara haber revisado, conocer y aceptar en todas sus partes y que forman parte de este CONTRATO;

1.5. Las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás reglas vigentes y/o en aplicación en el sector;

1.6. Normas y/o estándares Técnicos que fueron considerados para el estudio de los servicios requeridos.

1.7. La Oferta o Propuesta del CONSULTOR.

## **3 . PRECIOS**

1. EL CONSULTOR se compromete a ejecutar los SERVICIOS que se le encarga en las condiciones económicas especificadas en el Anexo nº 1. Los trabajos que se contratan son los que

se relacionan en el Anexo n° 1 y a los precios que se indican en el mismo Anexo. Las cantidades de Obra consignadas en el Anexo N° 1 son aproximadas y representan un estimativo de los trabajos por ejecutar; en consecuencia, éstas podrán aumentar o disminuir durante la ejecución del CONTRATO, sin que ello dé lugar a la modificación de los precios unitarios. El monto total y definitivo del presente CONTRATO será el que resulte de multiplicar las cantidades de los SERVICIOS realmente ejecutadas y debidamente aprobadas por EL CONTRATISTA, por los Precios pactados, lo cual será acreditado mediante Finiquito del CONTRATO, suscrita entre el CONTRATISTA y el CONSULTOR.

2. En los precios indicados en el Anexo n° 1, el CONSULTOR declara que se consideran expresamente incluidos:

2.1. Prestación de mano de obra necesaria para la perfecta ejecución y culminación de los trabajos, con todos los gastos que ello aparejare (impuestos, cargos, dietas, transportes, seguros sociales y/o particulares).

2.2. La totalidad de los costos, impuestos, seguros, pólizas y garantías, gastos de administración o de cualquier naturaleza, imprevistos y utilidades del CONSULTOR.

3. En caso de requerirse algún trabajo, servicio y/o suministro que no esté contemplado en la documentación enviada, será indispensable, que previo a su prestación y al abono de su importe, se hayan aprobado cantidades y precios mediante una Ampliación al presente CONTRATO. El CONSULTOR no podrá dar comienzo a los mismos hasta no haber establecido con El CONTRATISTA los correspondientes precios y haber formalizado una Ampliación al CONTRATO. De no ser así, el CONTRATISTA declina toda responsabilidad de pago de los trabajos efectuados, aunque hubiera existido aquiescencia de la obra.

4. Cuando los SERVICIOS incluyan la asunción de obligaciones o ejercicio de autoridad requeridos por los términos de un contrato entre el CONTRATISTA y cualquier tercero, el CONSULTOR deberá:

4.1. tener en cuenta el CONTRATO con terceros durante la ejecución de los SERVICIOS siempre que los detalles de tales y obligaciones y ejercicios de autoridad sean razonables, aun cuando no estén descritos en la Especificación de Servicio;

4.2. el CONSULTOR ejecutará los SERVICIOS de tal manera que ningún acto u omisión de éste en relación con el mismo constituya, cause o contribuya a cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones bajo el CONTRATO con terceros, y

4.3. si en el ejercicio de los SERVICIOS está autorizado para certificar, evaluar o resolver, hacerlo de manera justa entre el CONTRATISTA y un tercero, como un profesional independiente que ejerce su juicio con capacidad, cuidado y diligencia esperables.

5. Los precios indicados en el ANEXO N° 1, son fijos y no están sujetos a revisión alguna.

6. No está incluido en los precios el I.V.A. o impuesto que corresponda y que se cargará desglosado en la respectiva factura.

#### **4 . PLAZO DE EJECUCIÓN**

1. Los SERVICIOS, objeto del presente CONTRATO e indicados en el Anexo N°1 serán ejecutados

y puestos a disposición del CONTRATISTA dentro de los plazos siguientes:

los cuales tienen la consideración de elemento esencial del CONTRATO el que será contado desde que el CONTRATISTA dé la Orden de Inicio por escrito al CONSULTOR.

2. Dentro de los siete días (7) días posteriores a la fecha de firma del CONTRATO, el CONSULTOR presentará a la revisión del CONTRATISTA un cronograma detallado que definirá las actividades planificadas del CONTRATO, formando parte del mismo.

3. Dichos PLAZOS DE EJECUCIÓN podrán ser modificados por el CONTRATISTA para adaptarlos a la buena marcha del Proyecto, previa comunicación escrita al CONSULTOR

4. Si el desarrollo de los SERVICIOS sufriera paralización o retrasos transitorios por causas ajenas al CONSULTOR, los plazos de ejecución inicialmente previstos se prorrogarán en los días que esta demora comportare sin que por ello pueda solicitar indemnización alguna.

5. Sin perjuicio de ninguno de los derechos del CONTRATISTA en caso de retraso del CONSULTOR, el CONSULTOR notificará inmediatamente al CONTRATISTA por escrito cualquier evento o factor que pueda afectar a la capacidad del CONSULTOR de completar cualquier plazo de ejecución total o parcial. Dicho aviso del CONSULTOR deberá proporcionar:

- detalles del retraso o potencial retraso;
- las propuestas que el CONSULTOR prevé implementar para cumplir con los plazos de ejecución totales o parciales;
- a petición del CONTRATISTA, el CONSULTOR proporcionará sin demora al CONTRATISTA todos los cálculos y documentos del CONSULTOR que respalden el programa de trabajo propuesto y cualesquiera otras programaciones, informes y previsiones relacionadas;
- El CONSULTOR hará todo lo posible para prevenir o minimizar el retraso en los plazos de ejecución, sea cual fuere su causa, y para alcanzar el cumplimiento de cualquier plazo de ejecución total o parcial.

6. Si surgieran circunstancias de las que el CONSULTOR no es responsable y que lo hacen inviable o imposible para él realizar en su totalidad o en parte los SERVICIOS de conformidad con el CONTRATO, el CONSULTOR deberá enviar notificación de ello al CONTRATISTA tan pronto tenga conocimiento de esas circunstancias. Si en esas circunstancias ciertos SERVICIOS tienen que ser suspendidos, el tiempo para su terminación se extenderá hasta que las circunstancias que impiden su ejecución ya no apliquen más un período razonable, que no exceda de los siete (7) días, para la reanudación de los mismos. Si en esas circunstancias el ritmo de ejecución de la totalidad o parte de los SERVICIOS se debe reducir el tiempo para su ejecución se ampliará según las mismas lo hagan necesario.

7. En el caso de que el desempeño del CONSULTOR durante el presente CONTRATO no sea conforme al programa de actividades o de trabajo que pudiera estar establecido en el Contrato, (a excepción de debido a las razones que darían derecho al CONSULTOR a una extensión de tiempo), el CONTRATISTA, previa notificación por escrito, tendrá derecho a exigir al CONSULTOR que tome las medidas necesarias inmediatamente para cumplir con sus obligaciones y recuperar cualquier retraso. El CONSULTOR presentará al CONTRATISTA un programa detallado para la ejecución de los SERVICIOS que considere las circunstancias actuales, sin perjuicio del pago de Penalidades por Retraso. El CONSULTOR, en todo momento, notificará al CONTRATISTA las medidas adoptadas para acelerar el progreso de los SERVICIOS. Si el CONSULTOR no lo hiciera o se mostrara incapaz de recuperar los retrasos, el CONTRATISTA se reserva el derecho de tomar por su parte o a través de terceros las medidas necesarias para cumplir sus propios compromisos. Si cualquier medida tomada por el CONSULTOR para agilizar los SERVICIOS generara costes adicionales para el

CONTRATISTA, el CONSULTOR deberá después de recibir la notificación del CONTRATISTA, reembolsar al CONTRATISTA dichos costos adicionales, en su defecto, el CONTRATISTA podrá recuperar dichos costes del CONSULTOR mediante la ejecución de cualesquiera garantías existentes o mediante el descuento o deducción de cualquier cantidad adeudada o debida al CONSULTOR según corresponda.

Para evitar dudas, esta disposición se entiende sin perjuicio de los derechos del CONTRATISTA de reclamar pagos o penalidades adicionales.

8. El CONTRATISTA puede suspender la totalidad o parte de los SERVICIOS mediante un aviso de al menos 48 horas al CONSULTOR, quien deberá hacer arreglos de inmediato para detener los SERVICIOS y minimizar en cualquier forma los costos adicionales relacionados con dicha suspensión por el tiempo estipulado por el CONSULTOR en su notificación por escrito. Si el CONSULTOR sufre una demora o incurre en algún coste directamente relacionados con tal suspensión en virtud de la solicitud de suspensión de los SERVICIOS por el CONTRATISTA y/o por reanudar los SERVICIOS, notificará de ello al CONTRATISTA y, sujeto a la aprobación por el CONTRATISTA, tendrá derecho a una prórroga en los plazos de ejecución por el tiempo de la demora, y el pago de dicho coste.

## **5 . FACTURACIÓN**

1. Mensualmente, el CONSULTOR preparará y presentará un Estado de Pago por los SERVICIOS, el que se denominará "Estado de Pago", mostrando el detalle de los montos por los que el CONSULTOR entiende que tiene derecho a pago, junto con los documentos justificativos y de soporte.

2. A petición del CONTRATISTA, el CONSULTOR proporcionará los datos adicionales necesarios para comprobar el progreso o cumplimiento de los SERVICIOS.

3. Si la factura no fuera conforme, por no existir correspondencia entre la prestación del servicio y lo facturado o por otra causa justificada, el CONTRATISTA notificará dicha circunstancia al CONSULTOR dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de entrega de la factura. Aclaradas las posibles discrepancias, en su caso, el CONSULTOR deberá expedir la oportuna factura rectificativa y se entenderá que la fecha de entrega del bien es la fecha de la factura de la factura rectificativa, que igualmente deberá cumplir lo establecido en esta cláusula.

4. Todos los Estados de Pago serán relacionados a origen, es decir que tendrán tres (3) columnas en las que se indicará, el acumulado hasta el Estado de Pago inmediatamente anterior a la presente, las cantidades presentes y el nuevo acumulado.

5. Una vez aprobado el Estado de Pago se dará copia al CONSULTOR. El CONSULTOR emitirá al CONTRATISTA una única factura mensual por el total de los SERVICIOS aprobados. Nunca antes de que esta emisión se haya producido, el CONSULTOR podrá emitir la factura correspondiente a dicho Estado de Pago. La factura deberá ser presentada como máximo el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente.

6. El resultado de los SERVICIOS aprobados por el CONTRATISTA en Estado de Pago, será el único documento válido a efectos de facturación.

7. El CONTRATISTA realizará las deducciones necesarias de los Estados de Pago por incumplimientos del CONSULTOR de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO

8. Para la aprobación y recepción conforme de cada factura y su posterior pago, será necesaria la

presentación de los siguientes documentos:

- 8.1. Estado de Pago de Avance de los Trabajos, debidamente aprobada por un representante del CONTRATISTA.
  - 8.2. Fotocopia de pago de IVA mensual del CONSULTOR, correspondiente al último Mes anterior a la presentación del respectivo Estado de Pago de Avance de los Trabajos.
  - 8.3. Un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Provisionales emitido por la Inspección del Trabajo que incluya a la totalidad de los trabajadores que prestaron servicios en el mes anterior al del Estado de Pago de Avance de los Trabajos.
  - 8.4. Una nómina de la totalidad de los trabajadores empleados en obra, con fotocopia de sus CONTRATOS de trabajo, las respectivas planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud, con su correspondiente timbre de pago y copia de los finiquitos debidamente suscritos en caso de término de labores por cualquier causa.
  - 8.5. Una declaración jurada simple del representante legal del CONSULTOR que declare encontrarse al día en el pago de las obligaciones contraídas o pactadas con sus proveedores y prestadores de servicios, adjuntando el listado de los mismos, indicando nombre completo de su representante legal, la dirección y el teléfono.
  - 8.6. Factura debidamente recepcionada por el CONTRATISTA. La factura electrónica deberá enviarse a la dirección notificada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) del CONTRATISTA: . Esta factura deberá contar necesariamente con el número del presente contrato en el campo de referencia de la factura y su glosa, para poder asociarlo al correspondiente centro de trabajo. De no aparecer el número del contrato, se procederá automáticamente a su devolución.
  - 8.7. Copia firmada del presente contrato.
9. Todos estos documentos deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico del Jefe de Administración o a la dirección postal de la obra junto con copia de la factura para su correcta aprobación y contabilización.
10. De conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto de la Ley N° 20.956 de 2016, que modifica la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, las Partes acuerdan que el plazo indicado para reclamar el contenido de las facturas presentadas por el CONSULTOR, será de 8 días.
11. Las cantidades pagadas se considerarán a todos los efectos, como entregadas a cuenta del Finiquito o Pago Final, que se realizará una vez terminados todos los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, sin que el pago realizado prejuzgue o constituya una aceptación de la calidad de los trabajos, su bondad o garantía.
12. Queda expresamente prohibido efectuar todo tipo de descuentos de facturas, o contrato de factoring con terceros, respecto de documentos que se originen como consecuencia del contrato, como asimismo otorgar mandatos de cobro a terceros, respecto de las facturas emitidas, salvo aprobación expresa y por escrito del CONTRATISTA. Cada factura que el CONSULTOR desee factorizar, podrá gestionar de forma autónoma esta gestión con cualquier entidad financiera o bancaria que estime conveniente. La validación del CONTRATISTA se asumirá con la aceptación o reclamo del documento a través del Servicio de Impuestos Internos, por lo que cualquier otro tipo de confirmación no es válida.. El incumplimiento a lo estipulado en esta Cláusula, será considerado por

el CONTRATISTA como una falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones que procedan.

13. Quedará rechazada de manera automática por el sistema de facturación del CONTRATISTA, toda factura en cuya referencia no venga incluido el número del presente contrato, según la siguiente codificación: 20852000405SP000003.

## 6 . PLAZO Y MEDIO DE PAGO

1. Se deja constancia que el CONTRATISTA pagará al CONSULTOR, en un plazo máximo de 30 días de recibida la factura. En caso de que las Partes acuerden un plazo diferente, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.131, se estipulará un Acuerdo de pago con el CONSULTOR, y prevalecerá el plazo de pago convenido en dicho Acuerdo de Pago.

2. El plazo de pago empieza a contar desde la fecha en que se reciba la factura por el SII y su debida aceptación.

3. Los pagos se realizarán a través de Transferencia Bancaria, para ello se debe poner a disposición un certificado Bancario con los datos del proveedor. El CONTRATISTA podrá definir pagar mediante confirming, a través de la institución financiera respectiva. A fin de que el CONSULTOR reciba el 100% de los fondos, deberá ceder su documento mediante SII, a la institución financiera que determine, en caso de que no este factorizado.

4. De no estar conforme la factura, será reclamada y deber ser anulada como indica la Ley y refacturada nuevamente, si corresponde.

## 7 . DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Las partes establecen a efectos de las notificaciones, las siguientes direcciones para el CONTRATISTA:

Dirección fiscal: AV ISIDORA GOYENCHEA OF. 2401 2800 24° 00000 SANTIAGO 7550000 LAS CONDES (REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO) Chile

Dirección postal de la Obra: AV ISIDORA GOYENCHEA OF. 2401 2800 24° 00000 SANTIAGO

Dirección de correo electrónico técnico comercial: maalmarza@sacyr.com

Dirección para envío de facturas:

Las partes establecen a efectos de las notificaciones, las siguientes direcciones para el CONSULTOR:

Dirección fiscal: AVDA ISIDORA GOYENCHEA, OFICINA 1300 3520 7550000 LAS CONDES (REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO) Chile

Dirección postal: AVDA ISIDORA GOYENCHEA, OFICINA 1300 3520

Dirección de correo electrónico técnico comercial: jlira@kpmg.com

Dirección de correo electrónico financiero: jlira@kpmg.com

La notificación se considera válida en cualquier de las direcciones físicas o electrónicas señaladas anteriormente, sin embargo, las Partes usarán preferentemente las notificaciones a través de las direcciones de correo electrónico técnico comercial.

1. EL CONSULTOR previa aprobación del CONTRATISTA podrá reemplazar dicha retención por una garantía de canje de retenciones

## 8 . INDEMNIDAD Y MULTAS

### INDEMNIDAD

1. El CONSULTOR, a sus expensas deberá defender, indemnizar y mantener libre de todo perjuicio al CONTRATISTA, a su cliente, y a toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de éste, así como a sus agentes, empleados y trabajadores de cualquiera reclamo, demanda, multas, obligaciones, gastos, pérdidas directas, acciones, juicios y sentencias, y siempre que tengan su origen en:

1.1. Accidentes, lesiones, muerte o cualquier otro daño a cualquier empleado o agente del CONSULTOR o a cualquier persona, incluido, con carácter meramente enunciativo, el CONTRATISTA, su cliente, y toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de éste, en relación con el cumplimiento del CONTRATO, que resulte imputable al CONSULTOR o cualquier persona de la que éste deba responder.

1.2. Cualquier daño a bienes o propiedades de terceros en la medida que tales daños o pérdidas sean causados con motivo del cumplimiento del presente CONTRATO, que resulte imputable al CONSULTOR o cualquier persona de la que éste deba responder.

1.3. Cualquier reclamo de cualquier autoridad gubernamental, fiscal o municipal en relación con el pago de impuestos basados en los ingresos del CONSULTOR en relación con cualquier pago realizado por el CONTRATISTA o devengado por el CONSULTOR, bajo el presente CONTRATO.

1.4. Multas, sanciones o cualquier otra cantidad por cualquier concepto, aplicadas por toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de éste y cualquier autoridad gubernamental al CONTRATISTA o a su cliente, atribuible en cualquier caso o derivada, directa o indirectamente, de una infracción del CONSULTOR a una de las disposiciones de este CONTRATO y de la legislación aplicable.

1.5. La vulneración de una patente, licencia, marca comercial o de otros derechos protegidos utilizados en relación con los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO.

1.6. El incumplimiento de la legislación aplicable.

1.7. El incumplimiento de un acuerdo de confidencialidad.

1.8. Reclamaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o de cualquier otra índole presentadas por empleados, trabajadores, asesores, contratistas, proveedores del CONSULTOR basadas en la legislación vigente en materia laboral, seguridad social, civil, comercial o de cualquier otra índole.

2. El CONSULTOR faculta al CONTRATISTA para imputar las retenciones, garantías o pagos que se le adeuden en el presente Contrato o en cualquier otro contrato suscrito entre las Partes y/o cualquier empresa del Grupo Sacyr con cualquier empresa relacionada del CONSULTOR, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento o incumplimiento tardío de cualquiera de sus obligaciones que al presente Contrato impone al CONSULTOR, incluyendo el incumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Adicionalmente, el CONTRATISTA queda expresamente facultado por el CONSULTOR para retener el total de la/s factura/s adeudas en caso de incumplimiento de sus obligaciones laborales o previsionales de este, o de cualquier otro contrato suscrito entre las Partes, y/o cualquier empresa del Grupo Sacyr con cualquier empresa relacionada

del CONSULTOR.

3. En el supuesto de que el CONSULTOR abandone la ejecución de los SERVICIOS, el CONSULTOR deberá indemnizar al CONTRATISTA por los trabajos que deba ejecutar a fin de concluir estos, ya sea que los ejecute directamente o a través de un tercero, y por cualquier otro perjuicio ocasionado al CONTRATISTA.

4. Una vez determinado el monto de las indemnizaciones que procedan por alguno de los conceptos estipulados en la presente cláusula, el CONTRATISTA queda expresamente autorizado por el CONSULTOR para deducir dichos montos de los pagos o sumas que se les adeuden en el presente Contrato o en cualquier otro contrato suscrito entre las Partes, y/o imputarlos a las garantías que pudieran estar previstas en el presente CONTRATO.

5. Los derechos y obligaciones de las Partes previstos en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación o resolución de este CONTRATO, con independencia de la causa de dicha terminación o resolución.

## MULTAS

1. En el caso de que el CONSULTOR incumpla por responsabilidad suya los plazos pactados (parciales o totales), en tiempo superior a 0 días, el CONTRATISTA podrá optar por todas o cualquiera de las siguientes alternativas:

1.1. Terminar el Contrato anticipadamente sin necesidad de sentencia alguna

1.2. Ejecutar al CONSULTOR todas las garantías.

2. El CONTRATISTA, por cualquier multa o pena extendida o dictada en su contra por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo todo gasto u honorario de abogados, y siempre que dicha pena o sentencia se origine o sea imputable a la negligencia o conducta ilegal del CONSULTOR, y sea extendida o dictada durante la vigencia del presente CONTRATO y hasta un año después de la terminación del mismo, por hechos anteriores a dicha terminación, trasladará en forma inmediata al CONSULTOR el valor total que le fue requerido, más los daños y perjuicios correspondientes.

3. El CONSULTOR faculta al CONTRATISTA para imputar las retenciones, garantías o pagos que se le adeuden en el presente Contrato o en cualquier otro contrato suscrito entre las Partes y/o cualquier empresa del Grupo Sacyr con cualquier empresa relacionada del CONSULTOR, al pago de los daños, reclamos y/o perjuicios ocasionados por el incumplimiento o incumplimiento tardío de cualquiera de sus obligaciones que al presente Contrato impone al CONSULTOR, incluyendo el incumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales, civiles, comerciales, etc... Adicionalmente, el CONTRATISTA queda expresamente facultado por el CONSULTOR para retener de la/s factura/s adeudadas el importe que sea estrictamente necesario para cubrir la responsabilidad del CONSULTOR en caso de incumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales, civiles o comerciales de éste, o de cualquier otro contrato suscrito entre las Partes, y/o cualquier empresa del Grupo Sacyr con cualquier empresa relacionada del CONSULTOR.

4. Si el CONSULTOR incumpliera los plazos de ejecución previstos incurrirá directamente en mora sin necesidad de que sea previamente intimado por el CONTRATISTA.

5. Estas multas por incumplimiento del plazo no sustituirán a la indemnización por daños y perjuicios, la que se podrá exigir adicionalmente.

6. En todo caso, la no aplicación de una multa durante la ejecución de los trabajos, en modo alguno

podrá considerarse como renuncia a ello por parte del CONTRATISTA, quien podrá aplicarla en el Finiquito de los Trabajos.

7. El pago o la deducción de dichas penalizaciones no eximirá al CONSULTOR de su obligación de finalizar los SERVICIOS ni de ninguna otra de sus obligaciones y responsabilidades bajo el CONTRATO, y en ningún caso afectará o menoscabará cualquier otro derecho al que el CONTRATISTA tenga derecho bajo dicho CONTRATO o la LEY.

8. El CONSULTOR sólo tendrá derecho a recibir los montos adeudados y no pagados previamente por los servicios ya ejecutados y recepcionados conforme por el CONTRATISTA con anterioridad a la fecha efectiva de término, deducidas las multas, retenciones, gastos, indemnizaciones y perjuicios de cualquier naturaleza que procedan de acuerdo con este Contrato, incluyendo los costos de cualquier Subcontrato que el CONTRATISTA celebre con terceros para la ejecución de los trabajos pendientes.

## **9 . OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

1. El CONSULTOR contratará la totalidad de los trabajadores necesarios para la realización del CONTRATO y de su adecuada dirección y administración de conformidad con la legislación laboral vigente. Los trabajadores desarrollarán sus labores bajo subordinación y dependencia exclusiva del CONSULTOR, sin que exista, en ninguno de los casos relación laboral de estos trabajadores con el CONTRATISTA.

2. El CONSULTOR garantiza que cuenta con suficiente personal competente y totalmente cualificado para ejecutar los SERVICIOS en forma y plazos requeridos por este CONTRATO.

3. El CONSULTOR será responsable de la contratación, selección, apoyo y mantenimiento de todo el personal necesario para el cumplimiento de los compromisos derivados del CONTRATO.

4. El CONSULTOR será considerado como el único empleador de su propio personal, realice directa o indirectamente los SERVICIOS (incluido el personal de sus propios asesores, subcontratistas y proveedores, según sea el caso) y el CONSULTOR asumirá, por lo tanto, todas las responsabilidades laborales y de seguridad social que surjan relacionados con el desempeño de los SERVICIOS.

5. Toda colaboración que el CONSULTOR solicite a otras personas, a cualquier título, es de su exclusiva responsabilidad, no generándose obligación alguna para el CONTRATISTA en relación con dichas personas y sus respectivas asesorías.

6. En cuanto a obligaciones por personal adscrito a las obras:

6.1. Dentro de un plazo de cinco días posteriores a la firma del presente CONTRATO, el CONSULTOR presentará al CONTRATISTA un Organigrama, detallando la estructura organizacional que será implementada para la ejecución de las obras, con la identificación de cargos y del personal asignado.

6.2. EL CONSULTOR presentará al CONTRATISTA el Currículum Vitae del profesional que proponga a cargo de las Obras en calidad de residente, el que deberá cumplir, a juicio del CONTRATISTA, con la capacidad y experiencia idóneas para dirigir la ejecución de las obras. El profesional residente deberá ser a lo menos Ingeniero o Constructor Civil con una experiencia mínima de cinco años en Obras similares a las que son objeto del presente CONTRATO.

6.3. El CONSULTOR obligará a todo el personal a su cargo respetar estrictamente las normas y exigencias que el CONTRATISTA o por su intermedio la MANDANTE y/o el Inspector Oficial, instruyan.

6.4. Cualquier persona contratada por el CONTRATISTA, el CLIENTE o Sociedades indicadas en las bases del proyecto, no contraerán obligación alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones o imposiciones previsionales, de salud, de accidentes del trabajo u otras obligaciones de índole laboral, previsional, civil o penal, contractuales o extracontractuales con el personal y trabajadores dependientes del CONSULTOR que presten labores y servicios a los efectos de los Trabajos encargadas por medio del presente CONTRATO. Con todo, cuando el CONSULTOR resultare obligado por resolución administrativa o judicial al pago de cantidad por obligaciones laborales y/o previsionales, el CONTRATISTA, queda expresamente facultado para pagar los montos reclamados o demandados, descontando los montos pagados de las retenciones, garantías o pagos que se le adeuden al CONSULTOR en el presente CONTRATO, con un recargo del veinte por ciento (20%) por concepto de gastos de administración. Consecuentemente, el CONSULTOR renuncia en este acto a cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial en contra del CONTRATISTA por los pagos y recargos realizados por este concepto, mientras no se resuelva el expediente administrativo o judicial favorablemente al CONSULTOR. Asimismo, el CONTRATISTA queda expresamente facultado para retener todo cuanto se adeude al CONSULTOR hasta que éste último solucione los reclamos, demandas o acciones en curso.

6.5. El CONTRATISTA, sin expresión de causa alguna, podrá solicitar al CONSULTOR el reemplazo de cualquier integrante del personal a su cargo.

El CONSULTOR retirará de la participación o desempeño de los SERVICIOS y reemplazará a su propio costo y gasto a cualquier persona empleada por el CONSULTOR determinado como inadecuado por el CONTRATISTA por causa justificada, sustituyéndolo por otra persona con la competencia necesaria. Dicha solicitud se hará por escrito, indicando los motivos de la misma.

6.6. Para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, sobre el cumplimiento de las obligaciones previsionales, el CONSULTOR se compromete a darse de alta en PREVIRED para agilizar el proceso y eliminar la necesidad de presentar las planillas físicas. Para este cumplimiento PREVIRED enviará un correo para la firma de un Mandato, que debe autorizar el CONSULTOR.

7. El CONSULTOR deberá utilizar extrema diligencia y cuidado en la prevención de perjuicios que se pudieran ocasionar a las personas relacionadas con el Proyecto o a terceros, así como a bienes de toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de éste, de la Inspección Oficial, de la MANDANTE o del CONTRATISTA

8. El CONSULTOR deberá dar aviso inmediato de la ocurrencia de cualquier contingencia que pueda afectar el desarrollo de este CONTRATO o de la construcción de las obras que forman parte del Proyecto, sea dicha contingencia provocada en el desarrollo del presente CONTRATO o producida por el hecho de un tercero, Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En caso de presentarse un impacto ambiental no previsto, causado por el desarrollo del presente CONTRATO, el CONSULTOR deberá dar aviso inmediato del mismo al CONTRATISTA y deberá detener por sí mismo la ejecución de los trabajos en caso de producirse un deterioro ambiental, peligro para la comunidad, la vida o bienes de terceros o de las personas e instituciones relacionadas con la obra, cuando estos trabajos tengan relación con los referidos deterioros o peligros. La detención de las actividades deberá limitarse a aquellas que generen el riesgo o peligro, y debe notificarse tal situación en forma inmediata al CONTRATISTA, indicando además el tipo de riesgo que se produce, el Plan de Contingencia para superarlo y el tiempo esperado para reiniciar

las obras.

9. El CONSULTOR deberá colaborar con todos los medios que tenga a su disposición en la prevención y mitigación de los efectos negativos de una contingencia que se presente en la obra, aun cuando ella sea ajena al desarrollo del presente CONTRATO.

10. El CONSULTOR deberá velar por el mejoramiento y conservación de las relaciones con el CONTRATISTA, el Inspector Oficial y con las comunidades afectadas por el Proyecto.

11. Los sobrecostos producidos por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula no podrán ser reclamados o demandados por el CONSULTOR al CONTRATISTA.

12. Todo el personal del CONSULTOR que intervenga en la realización de los SERVICIOS dentro de las instalaciones del Proyecto, del CONTRATISTA o del cliente del CONTRATISTA, se atenderá en todo a horarios, requisitos y normas existentes.

13. Durante la ejecución del contrato, en el evento que el CONSULTOR haya decidido subcontratar todo o parte de las funciones acordadas, éste deberá mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales para con dichas empresas a fin de evitar que el CONTRATISTA reciba reclamos por dichos conceptos, ya sea de dichas empresas, o de entidades públicas o privadas. De igual forma, el CONSULTOR previo a la firma del finiquito deberá acreditar haber finiquitado íntegramente todos los subcontratistas directos o indirectos que pueda haber empleado en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato. Cualquier incumplimiento de lo previamente indicado, facultará al CONTRATISTA para retener cualquier monto del CONSULTOR para poder solucionar el o los reclamos que le planteen, sin derecho a reclamo por parte del CONSULTOR.

## 10 . SEGUROS

1. En virtud de las responsabilidades establecidas en el presente Contrato, el CONSULTOR se obliga a constituir y mantener vigentes los siguientes seguros:

1.1. Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley nº 16.744 de 1968, lo que deberá ser acreditado por medio de un Certificado de Afiliación vigente, emitido por la Mutualidad que corresponda, indicando que el CONSULTOR se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de sus trabajadores.

1.2. Póliza de Responsabilidad Civil, POL 120131531 o equivalente, con cobertura de tipo primaria, contemplando las siguientes condiciones y coberturas mínimas:

Monto asegurado: 0 % del monto neto vigente del Contrato, con un mínimo de 0 CLF y con una vigencia hasta la recepción de las obras

Asegurados: Mandante, Contratista y sus subcontratistas, y otros que tengan relación con la Obra, de acuerdo a sus derechos e intereses.

Responsabilidad Civil de Empresa.

Responsabilidad Civil de Construcción, ampliándose a cubrir la responsabilidad civil derivada por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, incendio/explosión, uso de explosivos y hundimiento de terrenos, y los daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Responsabilidad Civil Patronal, ampliándose a cubrir los trabajos en altura, subterráneos y uso de explosivos. La cobertura es en exceso de la Ley de Accidentes del trabajo (Ley 16.744 de 1968). La póliza deberá contemplar un sub-límite de CLF 2.000 por persona, CLF

6.000 por evento y CLF 8.000 en el agregado de la vigencia.

Responsabilidad Civil por daño moral y/o lucro cesante.

Responsabilidad Civil Cruzada. La póliza deberá señalar que el asegurado principal y los adicionales se consideren como terceros entre sí, tanto para las lesiones corporales y muerte de trabajadores, como para los daños materiales (salvo para las obras que son sujeto del presente contrato).

Responsabilidad Civil por contaminación y/o polución súbita y accidental.

Responsabilidad Civil por los bienes de terceros que se encuentren bajo el control, custodia y cuidado del Asegurado.

Defensa judicial por reclamaciones civiles y/o procesos penales.

Además deberá contener: Cláusula de rehabilitación automática, Cláusula de renuncia a los derechos de subrogación, Cláusula que señale la imposibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar término al seguro sin la aprobación por escrito de EL CONTRATISTA.

2. Toda carencia o insuficiencia de los seguros, será de única y exclusiva responsabilidad del CONSULTOR, de forma que deberá complementar o suplir las indemnizaciones que correspondan, hasta la reparación total del daño producido.

3. El CONSULTOR deberá mantener a su costo y cargo exclusivo, los seguros antes señalados, y las pólizas deberán estar vigentes durante toda la duración del contrato. En el caso de que las pólizas tengan vencimiento durante la vigencia de este contrato, el CONSULTOR deberá presentar la respectiva renovación de la póliza, con su correspondiente comprobante de pago. El incumplimiento en la mantención de las pólizas, facultará al CONTRATISTA para no aprobar los Estados de Pago emitidos.

4. El CONTRATISTA podrá exigir en cualquier momento copia de los contratos de seguro referidos y de los correspondientes endosos, y su no contratación será causa inmediata de término del Contrato. El hecho de que el CONTRATISTA apruebe y acepte los seguros, no limita la responsabilidad del CONSULTOR, si los daños exceden el monto de la póliza. En tal caso, el CONSULTOR es responsable de cubrir cualquier diferencia.

5. Ningún trabajador del CONSULTOR podrá iniciar labores, sin estar previamente cubierto por todas las entidades previsionales, de salud y riesgo, previstas en la legislación laboral chilena. La no inclusión de algún trabajador o la incorporación tardía a los listados del personal activo, será considerada como una falta grave a las obligaciones del CONSULTOR. Tal hecho dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

6. El CONSULTOR se obliga a dar aviso e informar al CONTRATISTA de los eventos y/o siniestros que se produzcan, en cuyo caso deberá aportar todos los antecedentes e información que les sean solicitados.

7. El CONSULTOR se obliga a dar aviso e informar al CONTRATISTA de los eventos y/o siniestros que se produzcan, en cuyo caso deberá aportar todos los antecedentes e información que les sean solicitados.

8. Queda acordado y entendido que las franquicias, limitaciones y exclusiones de las pólizas indicadas en este artículo serán por cuenta del CONSULTOR.

9. Se acuerda y asume que los periodos de carencia previstos en cada una de las pólizas referenciadas en el presente artículo serán costeados por el CONSULTOR.

10. El CONSULTOR asumirá el pago de las cantidades que el CONTRATISTA no consiga cobrar de los seguros como resultado de:

- transmisión de información errónea o insuficiente que sea razonablemente requerida por la aseguradora, y que el CONSULTOR se niegue a suministrar; o
- ocultación deliberada y/o con mala fe de información; o
- incumplimiento de una declaración, condición o garantía recogidas o aplicables en la correspondiente póliza de seguros imputables al CONSULTOR o a cualquier asesor, subcontratista o proveedor de éste.

11. Los seguros contratados en virtud de los compromisos establecidos en el presente artículo, no limitarán las obligaciones y responsabilidades que le corresponden al CONSULTOR en virtud del presente CONTRATO, respondiendo por tanto de cuantas pérdidas o responsabilidades le fueran imputadas en exceso o defecto de los límites y garantías solicitadas.

**12. Se aceptará la no presentación de un seguro de responsabilidad civil, según se exige en la cláusula 10. SEGUROS del contrato, de manera excepcional.**

**Se establece así mismo, que ante cualquier reclamación, demanda o similar, que surja de un tercero o de los trabajadores de este subcontrato, en contra de Sacyr o alguna de sus empresas filiales o relacionadas y que sean consecuencia de los trabajos realizados en el presente contrato, será de responsabilidad del subcontratista asumir en favor de Sacyr, el pago de deducibles, indemnizaciones que surjan, gastos de defensa y todo otro gasto relacionado que ocasione la falta de su seguro de Responsabilidad Civil, hasta el monto que se exige en el contrato, es decir UF 5.000.**

**El presente contrato, será suficiente reconocimiento de responsabilidad para todos los efectos legales, y para cobrar dichos montos.**

## 11 . DAÑOS, CESIÓN Y PATENTES

1. Sin perjuicio de las otras responsabilidades u obligaciones que para el CONSULTOR se establecen en el presente CONTRATO, en este acto y por el presente instrumento, el CONSULTOR se compromete a defender y mantener libre de cualquier responsabilidad al CONTRATISTA, a la MANDANTE, a toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de éste y a sus respectivas subsidiarias, funcionarios, agentes, empleados, sucesores y cesionarios, así como a sus respectivos representantes legales, por y ante cualesquiera demanda, acciones o procedimientos legales o administrativos, daños, responsabilidades, intereses, costos de abogados y/o cualesquiera otros gastos, de cualquier naturaleza que sean, incluyendo los gastos causados para indemnizar daños y/o lesiones personales o la muerte de algún empleado del CONSULTOR o de terceros, así como los daños y/o pérdidas materiales, cuya causa sea anterior a la terminación del presente CONTRATO y que de cualquier forma, directa o indirecta, hayan sido causadas por negligencia del CONSULTOR o de cualquier tercero que haya actuado bajo su dirección o control, supervigilancia, responsabilidad, o en su representación.

2. Cualquier daño que el CONSULTOR cause, como consecuencia de la ejecución de los trabajos o servicios de las obras, a servicios o propiedades, tanto públicos como privados, instalaciones, equipos y/o personas del CONSULTOR, del CONTRATISTA o de terceros, dentro o fuera del área dispuesta por el CONTRATISTA, será de cargo total y absoluto del CONSULTOR. Si dichos daños no fuesen subsanados por el CONSULTOR, el CONTRATISTA queda expresamente facultado para pagar dichos daños, descontando los montos pagados de las retenciones, garantías o pagos que se le adeuden al CONSULTOR en el presente Contrato o en cualquier otro contrato suscrito entre las Partes, con un recargo del veinte por ciento (20%) por concepto de gastos de administración. Consecuentemente, el CONSULTOR renuncia en este acto a cualquier reclamación o acción judicial o extrajudicial en contra del CONTRATISTA por los pagos y recargos realizados por este concepto.

3. El CONSULTOR faculta desde ya al CONTRATISTA para ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que emanen del presente CONTRATO.

4. Todo derecho o título sobre diseños, planos, especificaciones, u otros de similar naturaleza, relacionados con este CONTRATO y precisos para su correcta ejecución, deberán ser cedidos al CONTRATISTA, libres de todo costo o limitación de uso. El CONSULTOR cede irrevocable e incondicionalmente al CONTRATISTA, tales derechos o títulos, no entendiéndose lo señalado, como una liberación del CONSULTOR de su responsabilidad en cuanto al cuidado y mantención de dichos materiales, diseños, planos, etcétera.

5. El CONSULTOR será responsable de las consecuencias que pueda presentar el uso por parte del CONSULTOR de patentes u otro tipo de propiedad intelectual o industrial en relación con la ejecución de las obras. En consecuencia el CONSULTOR liberará de todo daño y defenderá al CONTRATISTA de toda clase de reclamaciones, acciones, procedimientos legales, demandas, daños, y otros de similar naturaleza, relacionados con cualquier violación de patentes o derecho de autor originada en el uso por parte del CONSULTOR de cualquier elemento patentado o registrado como propiedad intelectual o industrial en los materiales de diseño.

## **12 . CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y ÉTICA EMPRESARIAL, MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL, Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

### **Ética e Integridad:**

El Grupo SACYR ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, con el objetivo, entre otros, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Chile, en relación con los delitos de: lavado de activos; financiamiento del terrorismo; cohecho a funcionario público, nacional y extranjero; receptación; administración desleal; apropiación indebida; negociación incompatible; contaminación de aguas; tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, entre otros; sin perjuicio de los nuevos delitos que a futuro se incorporen en este catálogo y le sean aplicables al Grupo Sacyr. Atendido lo señalado precedentemente, el CONSULTOR se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, así como también a las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos del Grupo SACYR relacionados con el cumplimiento del Modelo de Prevención, respecto del cual declara haber recibido una copia y conocer su contenido para todos los efectos legales.

De igual forma, el CONSULTOR se obliga, en el curso de su relación comercial con Soc. Concesionaria Ruta de La Fruta SA y de acuerdo con el alcance del presente Contrato, a no actuar de manera ilegal o poco ética ni a realizar o intentar realizar, directa o indirectamente, ningún acto que cause o pueda causar algún daño o descrédito reputacional al Grupo SACYR.

En concreto, se compromete a no contravenir, directa o indirectamente:

(i) La legislación y normativa vigente en todo momento en las jurisdicciones que resulten de aplicación en el ámbito del presente Contrato, especialmente y sin carácter limitativo, la legislación o normativa aplicable (i) de carácter penal, (ii) en materia anticorrupción, (iii) de defensa de la competencia, (iv) de protección de datos personales, (v) de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (vi) sobre sanciones comerciales y administración y control de exportaciones o, en general, (vii) las demás leyes, estatutos, reglamentos, normativas, decretos, etc. que resulten de aplicación.

(ii) El Código Ético y de Conducta y las Políticas del Grupo SACYR que se detallan a continuación y cualesquiera otras normativas internas del Grupo SACYR que le sean transmitidas, así como sus correspondientes actualizaciones. Puede encontrar la última versión de las siguientes políticas en el siguiente: <https://documentacionproveedores.sacyr.com/>

### Ética empresarial/gobierno corporativo

1. Código Ético y de Conducta del Grupo SACYR
2. Política Anticorrupción y de Relación con funcionarios públicos y autoridades

3. Política de Cumplimiento Normativo en materia de Defensa de la Competencia
4. Política de Cumplimiento Normativo en materia de Prevención de Delitos
5. Política Marco de Sostenibilidad de Sacyr
6. Política General del Sistema Interno de Información

#### Aspectos medioambientales

1. Política de Calidad, Medio Ambiente y Gestión Energética
2. Política de Gestión de la Cadena de suministro
3. Política de Economía Circular
4. Política contra el Cambio Climático
5. Política de Agua
6. Política de Biodiversidad
7. Compromiso de Medio Ambiente y Energía

#### Aspectos sociales

1. Política de Derechos Humanos
2. Política de Seguridad y Salud en el trabajo
3. Carta de Compromiso de Seguridad y Salud en el Trabajo
4. Política de Diversidad e Inclusión de Sacyr

Para garantizar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el CONSULTOR declara que cuenta con las debidas medidas de control, procedimientos y políticas necesarios para prevenir y detectar conductas que puedan suponer un daño reputacional para el Grupo SACYR o suponer la comisión de conductas ilegales o poco éticas, especialmente en relación a las materias detalladas en la presente Cláusula.

El CONSULTOR se compromete que adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, para lo cual se obliga a que dichas medidas aseguren el cumplimiento de los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por dichas disposiciones legales y por el Grupo SACYR durante toda la vigencia de la relación contractual.

Adicionalmente, declara que sus recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con la comisión de ninguna conducta delictiva o ilícita, así como que el destino de los recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios que se generen por el presente Contrato, no van a ser destinados, ni movilizados para ninguna actividad o conducta delictiva o ilícita.

De igual manera, el CONSULTOR declara que ni él ni miembros de su organización están incluidos en listas para el control de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con estas materias. En caso de ser incluidos en cualquiera de estas listas durante la duración del presente Contrato, el CONSULTOR deberá notificarlo sin demora al Grupo SACYR a través del Canal Ético del Grupo en el siguiente <https://www.sacyr.com/canal-etico>, de la cual se informa en el Código de Conducta del Grupo.

A través de este mismo Canal, el CONSULTOR se compromete a notificar sin demora al Grupo Sacyr cualquier posible incumplimiento de esta Cláusula.

Asimismo, el CONSULTOR se compromete, entre otros aspectos, a cooperar con cualquier solicitud

de investigación que lleve a cabo el Grupo SACYR ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas y/o cualquier acción que infrinja el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Sacyr. Asimismo, el CONSULTOR deberá prestar colaboración activa y facilitar la información que le sea requerida en el marco de investigaciones que se realicen por denuncias vinculadas con acoso o actos discriminatorios, sean de índole sexual, laboral o de cualquier otro tipo, donde estén involucrados sus trabajadores, subcontratistas o proveedores, o de empresas relacionadas.

El CONSULTOR acepta expresamente que la violación de lo dispuesto en la presente Cláusula implica un incumplimiento del presente Contrato que podrá ser causa de rescisión del mismo en función de su gravedad, sin perjuicio de las acciones que Soc. Concesionaria Ruta de La Fruta SA pueda ejercitar en su caso.

#### **Compromisos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo:**

El Grupo Sacyr por su parte, apoyará e impulsará la adopción de estas directrices por parte del CONSULTOR, buscando maximizar el impacto positivo desde el punto de vista medioambiental, social y de gobierno corporativo en toda su cadena de suministro y asegurando que el CONSULTOR integra los compromisos ESG adquiridos por el Grupo Sacyr con la debida diligencia, gestionando los recursos de forma sostenible, minimizando la huella medioambiental y promoviendo las mejoras prácticas en materia social y laboral.

Asimismo, el CONSULTOR deberá responder con diligencia a las solicitudes de información sobre cualquier cuestión ESG que reciba de los inversores o de cualquier empresa del Grupo Sacyr.

El CONSULTOR puede acceder al Informe integrado de Sostenibilidad vigente, dirigiéndose al Área de Estrategia, Innovación y Sostenibilidad, o bien a través del siguiente enlace: <https://www.sacyr.com/sostenibilidad/nuestros-compromisos>

### **13 . PROTECCIÓN DE DATOS**

1. Para el cumplimiento de los requerimientos de Seguridad de la Información, KPMG AUDITORES CONSULTORES LIMITADA se compromete a disponer de un conjunto de políticas, procedimientos, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas, prácticas y competencias eficaces para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información provista por el GRUPO SACYR que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos. Asimismo, KPMG AUDITORES CONSULTORES LIMITADA garantiza que dispone de las capacidades necesarias para identificar, detectar, remediar y recuperar los datos, sistemas de información y aplicaciones, tanto en los equipos informáticos, así como en cualesquiera de los servidores que venga utilizando (suyos o de terceros).

KPMG AUDITORES CONSULTORES LIMITADA deberá informar al GRUPO SACYR de la pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial, así como de todos los ciberincidentes que pudiesen poner en peligro la información suministrada por el GRUPO SACYR. Estas comunicaciones deberán ser notificados a los correos electrónicos [dpo@sacyr.com](mailto:dpo@sacyr.com) y [ciberseguridad@sacyr.com](mailto:ciberseguridad@sacyr.com).

En ningún caso servirá de pretexto para KPMG AUDITORES CONSULTORES LIMITADA el incumplimiento de estas obligaciones cuando parte o la totalidad de los servicios informáticos o de Seguridad de la Información sean subcontratados.

2. El CONSULTOR se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el CONTRATISTA y que sean concernientes a la prestación del servicio aquí regulado. En el caso de que la contratación implique el acceso del CONSULTOR a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se

considerará comunicación de datos, sin perjuicio de desarrollar esta circunstancia conforme a la normativa de protección de datos aplicable.

3. Las Partes informan a los representantes que firman el presente CONTRATO de que sus datos de carácter personal serán tratados por cada una de las partes, para el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de cédula de identidad o documento equivalente y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

4. El CONSULTOR puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, dirigiéndose al Área de Protección de Datos a la dirección postal del CONTRATISTA antes mencionada, o bien a través de la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@sacyr.com](mailto:protecciondedatos@sacyr.com). Asimismo, y con motivo de la estructura societaria del responsable del tratamiento, los datos personales del CONSULTOR podrán ser compartidos con otras compañías del Grupo Sacyr con el objetivo de agilizar la identificación de proveedores, fines administrativos y de facturación. En este sentido y con los fines mencionados, el Responsable del tratamiento compartirá los datos de contacto del CONSULTOR con las sociedades del Grupo SACYR del tratamiento cuyo detalle podrá conocer en el siguiente enlace [http://www.sacyr.com/es\\_es/sitesgrupo.aspx](http://www.sacyr.com/es_es/sitesgrupo.aspx). En cualquier caso, si no estuviera conforme con dicha cesión de datos, podrá oponerse a la misma dirigiendo una comunicación a [protecciondedatos@sacyr.com](mailto:protecciondedatos@sacyr.com).

5. Las Partes acuerdan que el Contrato, la documentación técnica, planos, informaciones, procedimientos, patentes y licencias que cualquiera de las Partes haya proporcionado a la otra, para el cumplimiento del presente Contrato, son confidenciales y a tal efecto, se obligan a mantener reservada y a no divulgar, facilitar a terceros o utilizar dicha información confidencial en otras obras o instalaciones, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte, salvo que, dicha documentación e información sea de conocimiento público o haya sido legalmente obtenida de un tercero, o en forma previa a que el CONTRATISTA se la hubiere proporcionado al CONSULTOR, o haya sido divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta del CONTRATISTA, cuando sea razonable presumir que dicha fuente estaba autorizada para hacer dicha divulgación; o cuando sea divulgada para cumplir con un requerimiento legal de una Autoridad Gubernamental competente, siempre y cuando informe de tal hecho a la Parte propietaria de la información confidencial antes de la divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte objeto del requerimiento legal divulgue exclusivamente la parte de la información confidencial que sea legalmente requerida.

6. El CONSULTOR no podrá hacer uso comercial de la información resultante del Contrato, ni hacer reproducción total o parcial por cualquier medio escrito, magnético o electrónico para cualquier fin diferente al uso interno requerido para el cumplimiento del presente, ni publicar o permitir que se publique o se revele ningún dato de los Servicios en ninguna publicación comercial, técnica o de cualquier otro carácter, sin previo consentimiento del CONTRATISTA.

## **14 . TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

1. El CONTRATISTA podrá en cualquier momento y por su exclusiva conveniencia resolver el CONTRATO o cualquier parte del alcance de los SERVICIOS dando aviso por escrito al CONSULTOR especificando el alcance y la fecha efectiva de la resolución. En caso de que el CONTRATISTA resuelva el CONTRATO o cualquier parte de los SERVICIOS de acuerdo con esta cláusula, el CONSULTOR detendrá inmediatamente la ejecución de los SERVICIOS.

2. El CONTRATISTA podrá poner término anticipado al presente Contrato, en caso de ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento del CONSULTOR, sin que por ello se genere responsabilidad alguna para el CONTRATISTA:

2.1. Si el CONSULTOR interrumpe las, prestaciones, obras o servicios en su totalidad o en parte durante más de un 15 días corridos o por un período de tiempo acumulado equivalente al quince por ciento (15%) del Plazo del Contrato, cualquiera sea el menor de los dos (2), o durante varios períodos no consecutivos, que sumen los tiempos antes señalados.

2.2. Cuando el CONSULTOR abandone la obra sin causa justificada por un período de más de diez (10) Días.

2.3. Por la imposición de Multas por parte de toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de éste por incumplimiento de la obligación del CONSULTOR, siempre que tales multas sean iguales o superiores a un dos por ciento (2%) del valor del Contrato, ya sean sumadas o individualmente consideradas.

2.4. Por falsedad en Certificados o cualquier documento emitido o entregado por el CONSULTOR.

2.5. Por la disolución o extinción de la personalidad jurídica del CONSULTOR, o por la muerte en caso de ser persona natural.

2.6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, destacando el plazo en la ejecución de los trabajos, la calidad en la ejecución de los mismos, la no aportación en tiempo y forma de la documentación laboral, social y fiscal a la que se ha hecho mención anteriormente, así como el impago de sus obligaciones fiscales, laborales y previsionales.

2.7. Por la disminución de la capacidad técnica del CONSULTOR observada durante los trabajos.

2.8. En caso que el CONSULTOR caiga en insolvencia, se le solicite o sea declarada su quiebra, o solicite su propia quiebra, o inicie negociaciones de convenio con sus acreedores, o bien hiciera cesión de sus bienes en beneficio de sus acreedores.

2.9. Cuando el CONSULTOR cedere, total o parcialmente, el presente CONTRATO o todo o parte de los derechos y obligaciones que de él emanan sin el previo, expreso y escrito consentimiento del CONTRATISTA.

2.10. Cuando el CONSULTOR no diere solución satisfactoria a cualquier incumplimiento que emane de este Contrato dentro del plazo establecido para ello por el CONTRATISTA, contado desde la fecha de notificación escrita por parte del CONTRATISTA.

2.11. Por la realización de trabajos que no se ajusten a las Especificaciones de Compras y el incumplimiento del plazo pactado.

3. El CONTRATISTA se reserva el derecho a poner término anticipado al presente Contrato sin causa imputable al CONSULTOR, sin que por ello se genere responsabilidad alguna para el CONTRATISTA. El CONSULTOR en este caso, sólo tendrá derecho a recibir:"

3.1. El CONSULTOR sólo tendrá derecho a recibir los montos adeudados y no pagados

previamente por los servicios ya ejecutados y recepcionados conforme por el CONTRATISTA con anterioridad a la fecha efectiva de término, deducidas las multas, retenciones, gastos, indemnizaciones y perjuicios de cualquier naturaleza que procedan de acuerdo con este Contrato, incluyendo los costos de cualquier Subcontrato que el CONTRATISTA celebre con terceros para la ejecución de los trabajos pendientes.

3.2. El CONSULTOR será absolutamente responsable de todo atraso respecto del plazo de ejecución de los servicios encomendados, así como de todos los costos y gastos adicionales sobre el precio del presente Contrato, en que el CONTRATISTA incurra para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, o de la parte de los mismos a que se haya puesto término anticipado.

3.3. El CONTRATISTA estará autorizado para hacer efectivas las Boletas de Garantía otorgadas por el CONSULTOR y las retenciones pasarán a poder del CONTRATISTA. Para hacer efectivas las garantías, se procederá administrativamente y no se necesitará requerimiento ni acción judicial alguna.

3.4. El CONTRATISTA estará autorizado para imputar cualquier costo que deba asumir como consecuencia de este término anticipado o para proseguir y terminar la parte inconclusa de las obras, a las retenciones, garantías o pagos que se le adeuden al CONSULTOR en el presente Contrato o en cualquier otro contrato suscrito entre las Partes, con un recargo del veinte por ciento (20%) por concepto de gastos de administración. Consecuentemente, el CONSULTOR renuncia en este acto a cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial en contra del CONTRATISTA por los pagos y recargos realizados por este concepto. Asimismo, el CONTRATISTA queda expresamente facultado para retener todo cuanto se adeude al CONSULTOR hasta la suscripción del Finiquito del Contrato.

4. En cualquiera de los casos indicados en los numerales anteriores de la presente cláusula, el Contrato se entenderá terminado ipso jure, sin necesidad de sentencia judicial o arbitral previa y sin necesidad de levantar Acta alguna, bastando para estos efectos la sola notificación por escrito al CONSULTOR de la ocurrencia de alguna de las causales antes indicadas.

5. Producida la Terminación Anticipada del Subcontrato por cualquiera de las causas establecidas en los numerales anteriores de la presente cláusula, el CONSULTOR cesará toda actividad y procederá al abandono de las obras, lo que se llevará a efecto mediante la firma de un Acta de Término de las Obras, en la que se dejará constancia de la situación en que se encuentra en ese momento las faenas y del estado de los materiales y equipos existentes, o bien, el estado de avance del contrato en ese momento, dependiendo de la naturaleza de los trabajos y/o servicios prestados.

6. Una vez levantada el Acta señalada, se deberá proceder a practicar el Finiquito del Contrato. En el Finiquito se practicará una medición conjunta de todos los trabajos ya ejecutados y recepcionados conforme por el CONTRATISTA con anterioridad a la fecha efectiva de término, que se valorará a los precios fijados en el presente Contrato.

7. Una vez practicado el Finiquito, la Parte que resulte deudora estará obligada a abonar a la otra Parte el saldo resultante, en un plazo máximo de quince (15) días contados desde que se reconozca y acepte el saldo.

8. En caso de presentarse discrepancias entre las Partes, se tramitarán en primer término las cantidades y valores en los que exista acuerdo. En las cantidades y valores donde no exista acuerdo, las Partes revisarán las diferencias, sea en cantidades o en valores, a fin de llegar a un acuerdo amistoso de voluntades. De no alcanzarse tal acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la activación de los mecanismos de Arbitraje previsto en las Cláusulas correspondientes a

las Condiciones Generales de este CONTRATO.

## **15 . FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

1. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no dará lugar a un aumento del Precio establecido en el CONTRATO, ni al pago de indemnizaciones o compensación alguna
2. La Parte que se viera afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito lo notificará por escrito a la otra Parte dentro de un plazo máximo de tres (3) Días contados desde que la Parte afectada tomó conocimiento de tal evento, aportando a tal notificación una descripción detallada de la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito alegada, el Plan de Emergencia para superarla y el tiempo previsto para ello.
3. El CONTRATISTA podrá poner Término Anticipado al presente CONTRATO por el advenimiento de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
4. Si luego de ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ha hecho al CONSULTOR suspender o retrasar en todo o en parte la prestación de los SERVICIOS encomendados en el presente Contrato, y éste no ha realizado acciones concretas destinadas a eliminar, mitigar o acortar el plazo y los efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, sean directos o indirectos, el CONTRATISTA queda expresamente facultado para iniciar dichas acciones y pagar sus costos asociados descontándolos de las retenciones, garantías o pagos que se le adeuden al CONSULTOR en el presente Contrato o en cualquier otro contrato suscrito entre las Partes, con un recargo del veinte por ciento (20%) por concepto de gastos de administración. Consecuentemente, el CONSULTOR renuncia en este acto a cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial en contra del CONTRATISTA por los pagos y recargos realizados por este concepto. Asimismo, el CONTRATISTA queda expresamente facultado para retener todo cuanto se adeude al CONSULTOR hasta que éste último solucione dicha situación.
5. Las Partes tomarán todas las medidas a su alcance para que la ejecución del presente CONTRATO se reinicie en las mejores condiciones y con los menores retrasos, a la terminación del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
6. Con todo, no constituye un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y en ningún caso dará derecho a aumento de Plazo los siguientes eventos:
  - 6.1. Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, en los terrenos, talleres o fábricas, del CONSULTOR o de sus proveedores.
  - 6.2. Las de cualquier índole que no impidan absolutamente el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR, aunque las hagan más onerosas o difíciles.
  - 6.3. La interrupción o suspensión de cualquier otro tipo de los SERVICIOS causada por su personal o por sus asesores, subcontratistas o proveedores.

## **16 . CONDICIONES GENERALES**

1. Sin perjuicio de las facultades de auditoría, control y dirección general que se reserva el CONTRATISTA, la MANDANTE y el Inspector Oficial podrán exigir a través del CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estándares Técnicos y demás documentos contractuales aplicables
2. Las disposiciones tomadas por la MANDANTE y/o el Inspector Oficial y que puedan afectar el

desarrollo del presente CONTRATO, serán informadas por escrito al CONTRATISTA siendo este último quien las pondrá en conocimiento del CONSULTOR. Ninguna orden, instrucción, recomendación u opinión de cualquier naturaleza será tenida como válida en los términos del presente CONTRATO, si tal orden, instrucción, recomendación u opinión de cualquier naturaleza no fue notificada previamente y por escrito al CONTRATISTA. Las consecuencias de todo tipo que surjan por la atención de una orden, instrucción, recomendación u opinión de cualquier naturaleza sin la observancia de los requisitos aquí estipulados, serán de la exclusiva responsabilidad y costo del CONSULTOR.

3. El CONSULTOR no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones emanados del presente CONTRATO, así como tampoco subcontratar bajo ningún concepto el presente CONTRATO o las obligaciones que de él se derivan, sin la previa aprobación escrita por parte del CONTRATISTA.

4. En el supuesto de que el CONTRATISTA autorizase al CONSULTOR una nueva subcontratación y éstos incumpliesen alguna de sus obligaciones laborales o mercantiles, el CONTRATISTA podrá directamente hacerse cargo de ellas, bien con cargo a las facturas pendientes de pago, bien con cargo a las garantías que pudieran estar establecidas en el Contrato. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales procedentes cuando tales cantidades no fuesen suficientes para cubrir el importe satisfecho en su lugar por el CONTRATISTA

5. El CONSULTOR reconoce que otras empresas realizarán trabajos para el CONTRATISTA relacionados con Contrato y que es de suma importancia que la ejecución de los SERVICIOS esté debidamente coordinada con dichos otros trabajos relacionados. El CONSULTOR debe, en todo momento y de acuerdo con los requisitos y las instrucciones del CONTRATISTA, sin que esto signifique ajustes al precio del contrato ni prórroga del plazo de ejecución de los SERVICIOS.

6. El presente CONTRATO contiene el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye a cualquier otro acuerdo, CONTRATO o negociaciones anteriores entre las Partes. El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado por escrito y con el acuerdo de ambas partes.

7. La demora, falta de ejercicio o ejercicio parcial de un derecho, término o condición de este CONTRATO o la aceptación expresa de un incumplimiento de cualquiera de las Partes, no serán interpretados como una renuncia tácita del derecho, término o condición contractual ni como una condonación o aceptación de incumplimientos futuros.

8. Cualquier duda y dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, término, resolución o validez del presente CONTRATO o por cualquier otra causa relacionada con él, que no hubiera sido resuelta en forma directa entre las Partes, serán sometidas al conocimiento y resolución de un Árbitro mixto, es decir, arbitrador para el procedimiento y de derecho para la sentencia sin forma de juicio. El Árbitro será designado de común acuerdo por las Partes. Desde ya, las Partes a falta de acuerdo entre ellas sobre la persona del Árbitro, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designen al Árbitro arbitrador entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del Árbitro no procederá recurso alguno. El Árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

9. El presente contrato no se extinguirá con la muerte del CONSULTOR y continuará con sus herederos hasta el cumplimiento de las condiciones pactadas en el citado contrato.

**EL CONSULTOR**

**EL CONTRATISTA**

## ANEXO 1 MEDICIONES Y PRECIOS DEL CONTRATO

N°	Concepto	Ud.	Medición	Dto (%)	Precio Unitario	Precio Total
1	SERVICIO DE AUDITORIA DE NIVELES DE SERVICIO	Vg	1,00	0,00	0,00	0,00
						0,00 CLF

BORRADOR